



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 17 de Abril, 2006

Número 43

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete</i>	1
<i>Servicio Público de Empleo Estatal: Anuncio de la Dirección Provincial de Albacete</i>	2
<i>Confederación Hidrográfica del Guadiana: Anuncio</i>	3
<i>Confederación Hidrográfica del Segura: Anuncio</i>	4

Administración Autonómica

<i>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Empleo y de Industria y Tecnología de Albacete</i>	5
---	---

Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Anuncios del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación</i>	8
<i>Ayuntamientos de: Albacete, Caudete, Chinchilla, Férez, Fuenteálamo, La Gineta, Hellín, La Roda, Villa de Ves, Villavaliante y Villarrobledo</i>	9
<i>Comunidad de Regantes "Fuente del Pantano de Tazona": Anuncio</i>	25

Administración de Justicia

<i>Juzgado de lo Social: Número 2 de Albacete y número 2 de Guadalajara</i>	25
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: De La Roda</i>	28

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete

NOTIFICACIÓN

Se pone en conocimiento de don Pablo López Blázquez y doña Andrea Debón Romero que habiéndose intentado notificar en los domicilios que constan en esta Dirección Provincial así como también en el domi-

cilio consignado en su escrito, mediante el que interpuso tercera de dominio en el expediente administrativo de apremio número 02 03 03 00074907 que se sigue contra doña Andrea Debón Romero por deudas para con

la Tesorería General de la Seguridad Social, a sus domicilios de Albacete en calle Bonifacio Sotos Ochando número 5-2º Izq., calle Jorge Juan número 12-2º D, y calle Infante don Juan Manuel número 12, la resolución estimatoria recaída en dicha tercería, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* número 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (*B.O.E.* número 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Le informo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, transcurridos 20 días a contar desde la notificación de la resolución recaída, proseguirán los trámites del procedimiento de apremio que quedaron en suspenso, salvo que justifique documentalmente la interposición de demanda judicial ante los órganos jurisdiccionales de orden civil.

En Albacete a 4 de abril de 2006.—La Directora Provincial, P.D. la Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido.

•8.647•

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02

NOTIFICACIONES

Anuncio de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a deudores:

Como quiera que no ha sido posible realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente Anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «*B.O.E.* 285, de 27 de noviembre de 1992 (redacción Ley 4/1999, de 13 de enero «*B.O.E.* del 14» y Ley 24/2001, de 27 de diciembre «*B.O.E.* del 31»).

Lugar y plazo de comparecencia: En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/11, sita en la calle General Pereira, 15 de Requena. De lunes a viernes no festivos en la localidad, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días contados del siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido el interesado o sus representantes, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre/Razón social</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>	<i>Procedimiento</i>
461131305008995641	74505627W	García López Francisco	Corredera, 122 2ºD	Almansa	65 Emb. Ctas.
61131305008096268	73567485F	Ródenas Mora Jesús	Rambla Mancha, 38	Almansa	65 Emb. Ctas.
461131305009431535	73567485F	Ródenas Mora Jesús	Rambla Mancha, 38	Almansa	65 Emb. Ctas.
461131305011721139	73567485F	Ródenas Mora Jesús	Rambla Mancha, 38	Almansa	65 Emb. Ctas.
461131305011722149	48528115R	Sánchez Pardo Sebastián	Pz. S. Bernabeu, 2	Almansa	65 Emb. Ctas.
461131305008097783	48528115R	Sánchez Pardo Sebastián	Pz. S. Bernabeu, 2	Almansa	65 Emb. Ctas.
461131305008996449	48528115R	Sánchez Pardo Sebastián	Pz. S. Bernabeu, 2	Almansa	65 Emb. Ctas.

Requena, a 21 de marzo de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, José Luis Vera Gil.

•8.116•

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Albacete

ANUNCIO

Habiendo resultado desconocidas y en ignorado paradero las personas que en el anexo se citan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone, “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiere podido notificar, se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el *Boletín Oficial del Estado*, de

la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo “dictó”, le notifico la resolución recaída en los expedientes de solicitud de la prestación, por causas que en el mismo se indican, haciéndole saber que dispone de 30 días para formular por escrito reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante la Oficina de Empleo que le corresponda o en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma a los interesados.

Trabajador: José Vicente Segura Segura.
 Último domicilio conocido: Apartado de correos,
 441 02004 - Albacete
 Resolución: Archivo de expediente al no haber aportado en plazo los documentos requeridos y necesarios

para el reconocimiento de la prestación por desempleo solicitada el 16/11/2004.

Albacete, 23 de marzo de 2006.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, José Deogracias Carrión Iñiguez. •8.000•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIO

Acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del proyecto de implantación del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. Adicional nº 6.

Las obras de referencia fueron declaradas de Interés General mediante Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional.

La relación de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se sometió a información pública en los siguientes medios:

- *Boletín Oficial del Estado* el 4 de enero de 2006.
- *Boletín Oficial* de la Provincia de: Albacete, Badajoz y Ciudad Real el 9 y 13 de enero de 2006.
- Diarios Regionales de “La Tribuna” en Albacete, “Hoy” en Badajoz y “La Tribuna” en Ciudad Real el 26 y 29 de diciembre de 2005.

Igualmente el anuncio se remitió a los Ayuntamientos afectados en los que se mantuvo expuesto al público durante el plazo de quince días.

Con fecha 27 de febrero de 2006, en cumplimiento de

lo previsto por el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto 26 de abril de 1957, el Abogado del Estado emite informe favorable sobre la necesidad de ocupación.

A la vista de lo anterior, y una vez cumplidos los demás trámites que establece la Ley de Expropiación Forzosa, la Presidencia de este Organismo, con fecha 6 de marzo de 2006, ha resuelto lo siguiente:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos para poder ejecutar las obras de referencia:

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se notificará individualmente, de igual manera este anuncio.

El presente acuerdo no agota la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir de su notificación en la forma que establece el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de bienes y derechos afectados por el acuerdo de necesidad de ocupación para las obras: Implantación Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) Cuenca Guadiana. Adicional 6ª

Finca	Políg./Parc.	Titular/Domicilio	Superficie afectada en Has.			
			Def.	Serv.	Temp.	Cultivo
<i>T.M. DE EL BONILLO (ALBACETE)</i>						
00001	136/1	MARTINEZ-MEJIAS GARCIA DEL CID, JOSE JOAQUIN CALLE MAGDALENA, 1 02610 EL BONILLO (ALBACETE)	0,005	0	0,01	Labor secano
<i>T.M. DE VILLARROBLEDO (ALBACETE)</i>						
00001	169/14	ORTEGA MONTERO, JULIAN CALLE REYES CATOLICOS, 42 02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)	0,005	0,046	0,01	Labor secano
00002	169/54	OLIVARES LARA, ALFONSO CALLE CORREDERO AGUA, 125 02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)	0	0,026	0	Viña secano
00003	169/53	MELERO FERNANDEZ, ROMAN CALLE JULIO CESAR, 25 02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)	0,001	0,164	0,003	Viña secano
00004	169/65	MORALES RUIZ, JULIAN CALLE HERENCIA, 126 13630 SOCUELLAMOS (CIUDAD REAL)	0,001	0,252	0,003	Viña secano
00005	169/51	CALERO MONTEJANO, SEBASTIAN CALLE CERRO, 37 02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)	0,001	0,286	0,003	Viña secano
00006	169/36	CALERO MONTEJANO, SEBASTIAN CALLE CERRO, 37 02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)	0,002	0,522	0,006	Viña secano
00007	169/35	ORTEGA MONTERO, JULIAN CALLE REYES CATOLICOS, 42 02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)	0	0,17	0	Labor regadío
00008	169/32	ORTEGA MONTERO, JULIAN CALLE REYES CATOLICOS, 42 02600 VILLARROBLEDO (ALBACETE)	0,002	0,626	0,004	Labor secano

Badajoz a 6 de marzo de 2006.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

•7.731•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2006 aprobó las siguientes medidas para paliar los efectos de la sequía:

1.- Que por parte de la Oficina Técnica para el Seguimiento de los acuíferos El Molar, Sinclinal de Calasparra, Vega Alta y Vega Media y Baja del Segura, creada por acuerdo de la Junta de Gobierno de diecinueve de julio de 2005, se continúe con el seguimiento de la evolución de los posibles efectos producidos por la extracción de agua de los pozos. Dicha Comisión está integrada por expertos profesionales hidrogeólogos, arquitectos, ingenieros, especialistas en geotecnia o en cualquiera otra especialidad que se considere necesaria, y por representantes técnicos de las diferentes unidades de la Confederación, de las entidades y administraciones públicas de su ámbito territorial (Comunidad Autónoma y Ayuntamientos), CEDEX (Centro de Estudios Hidrográficos y Laboratorio de Geotecnia), Instituto Geominero de España (IGME) y otros Centros, Institutos o Entidades privadas o públicas cualificadas sobre la materia, a los que se podrán sumar otros a propuesta de la Junta de Gobierno o la Comisión Permanente.

La Oficina Técnica deberá elaborar y trasladar a la Junta de Gobierno aquellas propuestas de acuerdo que tengan por finalidad garantizar la viabilidad del régimen de explotación de los sondeos, especialmente en relación a posibles afecciones sobre las edificaciones. A tal fin, realizará cuantos análisis estime oportuno sobre redes de vigilancia existentes, propondrá las que, en su defecto, deban construirse y dispondrá de los modelos e instrumentos matemáticos existentes en la Confederación para el diagnóstico de la situación.

2.- En desarrollo de las previsiones del Plan de Riego correspondiente al presente año hidrológico, se faculta a la Comisaría de Aguas para que, en el supuesto de que los motores de derivación de aguas no estén equipados con los sistemas de medida fijados o cuando, de existir, reflejen medidas erróneas o del análisis de sus registros y lecturas se establezca que ya se ha consumido el porcentaje del volumen máximo establecido en sus Títulos habilitantes, proporcional al total del agua disponible en el presente año hidrológico, procederá con carácter de urgencia, a su inmediato precinto. Este porcentaje se fijará por la Junta de Gobierno como relación entre la suma de las existencias y las aportaciones previstas del año (disminuidas en el volumen anual destinado al mantenimiento del río Segura) y la demanda anual del regadío establecido en el plan hidrológico de la cuenca. El anterior porcentaje de minoración será aplicable tanto a los aprovechamientos de aguas superficial con toma directa en el río Segura y sus afluentes y en sus acequias y azarbes, como a las instalaciones de captación de agua subterránea ubicadas en el manto subálveo del río Segura, a las que asimismo le serán de aplicación las demás medidas de control, inspección y posible precinto de instalaciones del presente acuerdo.

El precinto podrá ser levantado a solicitud del interesado cuando, aportada acreditación documental sobre

consumo energético asociados a la instalación, se deduzca de su análisis que el volumen de agua detraído no ha superado el referido cupo, estableciéndose seguidamente el volumen que se autoriza derivar hasta alcanzar ese valor.

En el supuesto de que no fuera posible acreditar mediante los consumos energéticos el volumen derivado, éste será estimado indirectamente por los servicios técnicos del Área de Gestión del Dominio Público examinando sobre el terreno el estado vegetativo de los cultivos asociados a la instalación y aplicando indicadores o coeficientes deducidos del estado de cultivos de similares características agronómicas en tomas de su misma zona.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y como medida de salvaguarda de los derechos de todos, el supuesto de resistencia a la aplicación del presente acuerdo será considerado infracción administrativa iniciándose de forma inmediata el correspondiente expediente sancionador, cuya primera medida consistirá en la ejecución subsidiaria por el Organismo de la instalación, a costa del titular, de los correspondientes equipos que permitan el correcto cómputo de las aguas.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, que modifica el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, será considerada infracción el impedimento de acceso a cualquier tipo de instalaciones para realizar las labores de control y vigilancia tanto del personal propio del Organismo como del que haya sido contratado con ese objeto a través de empresas colaboradoras.

Las anteriores medidas de asignación y control de caudales y de posible intervención de instalaciones serán asimismo de aplicación para las acequias con toma en el río Segura y sus afluentes para las que deberán considerarse, además de los caudales de sus tomas, las posibles devoluciones de agua por sus gallardos y colas.

3.- Con el fin de salvar los cultivos que supongan un mayor interés general se faculta a la Comisaría de Aguas para que las medidas restrictivas asociadas al Plan de Riegos se atemperen en la forma como vayan evolucionando las existencias de agua hasta final de año hidrológico. A tal efecto, a la mayor urgencia, se remitirá el presente acuerdo a cada Comunidad Autónoma afecta a este Organismo de Cuenca, las cuales, en desarrollo de sus competencias en materia agraria, deberá remitir a la Comisaría de Aguas el régimen de prioridades de los cultivos que considere mas conveniente. En el supuesto de no disponer de indicación expresa sobre la materia la Comisaría de Aguas no podrá efectuar discriminación alguna, cualquiera que sea la naturaleza o estado de los cultivos.

4.- En tanto sea aprobada una nueva valoración se mantiene vigente el valor en 0,30 €/m³ para los daños al DPH por detración o derivación de agua, cualquiera que sea su origen.

5.- Al objeto de incrementar los volúmenes de agua disponibles y favorecer un mayor caudal circulante por los cursos naturales y sistemas ambientales asociados a las infraestructuras rurales de riego, se acuerda ordenar a la Comisaría de Aguas la suspensión de la tramitación de nuevas concesiones de aprovechamientos de aguas procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales cuyos efluentes estén próximos y puedan ser fácilmente vertidos a las acequias o azarbes, al cauce del río Segura o a sus afluentes, y así como la denegación de los que se tramitan en la actualidad, sin perjuicio de derechos preexistentes, hasta que por cambiar las circunstancias de déficit continuado de la cuenca, puedan circular los caudales ecológicos necesarios aguas arriba del azud de Rojales. Asimismo, tal como se viene realizando en anteriores años hidrológicos bajo situaciones de escasez, se encomienda a la Comisaría de Aguas que extirpe las medidas para que se aprovechen para riego todos los caudales circulantes por el río Segura, al objeto de que no se produzcan derrames de agua, aguas abajo de la Presa de San Antonio, evitando así su posterior vertido al mar.

6.- Para incrementar el volumen de recursos disponibles con destinos al riego de las Vegas del Segura y Mundo, los propietarios de sondeos que puedan encontrarse en situación de aportar cualquier tipo de volumen al regadío tradicional (de forma directa e individualizada), bien porque el sondeo se encuentre sin instalación o porque el mismo pueda producir exceden-

tes aprovechables por terceros, podrán poner a disposición del organismo de cuenca sus instalaciones. La cesión temporal de las instalaciones se realizará por plazo determinado y bajo el protocolo y condiciones que establezca la Comisaría de Aguas.

7.- Con carácter excepcional y con la finalidad de salvar los cultivos amenazados por la escasez de recursos, las Comunidades de Regantes afectadas al sistema del Trasvase Tajo-Segura podrán poner a disposición del Organismo de cuenca las instalaciones de extracción de aguas subterráneas autorizadas en anteriores períodos de sequía, de forma que la gestión de los recursos que se obtengan puedan ser asignadas bajo criterios de equidad y proporcionalidad, en relación a los derechos, y bajo los criterios de prioridad entre cultivos que haya establecido la administración agraria.

8.- Los presentes acuerdos entrarán en vigor a partir del día siguiente a la de su aprobación, y permanecerán vigentes hasta el 30 de noviembre del año 2006, salvo el punto cinco, que deberá ser derogado expresamente por la Junta de Gobierno. Con objeto de evitar cualquier forma de indefensión y para general conocimiento de los usuarios se realizará la publicación de los mismos en los *Boletines Oficiales* de las Comunidades Autónomas del ámbito territorial de la cuenca del Segura y en los diarios de máxima tirada.

Lo que yo, como Secretaria General, certifico en Murcia a 22 de marzo de 2006.-Paloma Moriano Mallo.
•7.996•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

NOTIFICACIONES

Se ponen en conocimiento de la empresa que se relaciona a continuación, que se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador, por infracciones en el orden social, en relación al expediente y acta de infracción que en dicha relación se señala, y que una vez intentada su notificación en su último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* de 27-11-92), se procede a su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Expt.</i>	<i>Acta</i>	<i>Empresa</i>	<i>Ultimo domicilio</i>	<i>Importe</i>
--------------	-------------	----------------	-------------------------	----------------

147/05	297/05	Edificios y Hogares Villarrobledo, S.L.	Santa Ana, 23 bajo, Villarrobledo (Albacete)	3.03.006 €
--------	--------	---	--	------------

Contra la mencionada resolución, la cual se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial, sito en la calle Teodoro Camino, número 2, Enpta., (Edificio Centro), 02071 Albacete, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la citada Ley 30/92, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Avda. Irlanda, 14, 45071, Toledo, mediante escrito que puede presentar en esta Delegación Provincial (Servicio de Trabajo) para su tramitación.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en efectivo, en período voluntario, en la cuenta número 2105-1000-270102000311, de la Caja Castilla-La Mancha, oficina principal, Plaza de Gabriel Lodares, 1 de Albacete, en el

plazo de 30 días siguientes al de la presente notificación, (artículo 25.1.b) del R.D. 928/98, de 14 de mayo), debiéndose justificar dicho pago ante esta Delegación Provincial.

Transcurrido el citado plazo de ingreso en período voluntario, sin haber efectuado el mismo, o haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada, se instará a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio devengándose de forma inmediata el recargo de apremio e intereses de demora que procedan, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete, 23 de marzo de 2006.–El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •8.180•

Se ponen en conocimiento de la empresa que se relaciona a continuación, que se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador, por infracciones en el orden social, en relación al expediente y acta de infracción que en dicha relación se señala, y que una vez intentada su notificación en su último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se procede a su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Expt.</i>	<i>Acta</i>	<i>Empresa</i>	<i>Ultimo domicilio</i>	<i>Importe</i>
--------------	-------------	----------------	-------------------------	----------------

145/05	291/05	Herrajes Logar, S.L.	Pol. Ind. Campollano, C/C, 22 Kluber III nave 7 c (Albacete)	6.010.16 €
--------	--------	----------------------	--	------------

Contra la mencionada resolución, la cual se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial, sito en la calle Teodoro Camino, número 2, Enpta., (Edificio Centro), 02071 Albacete, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la citada Ley 30/92, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Avda. Irlanda, 14, 45071, Toledo, mediante escrito que puede presentar en esta Delegación Provincial (Servicio de Trabajo) para su tramitación.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en efectivo, en período voluntario, en la cuenta número 2105-1000-270102000311, de la Caja Castilla-La Mancha, oficina principal, Plaza de Gabriel Lodares, 1 de Albacete, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente notificación, (artículo 25.1.b) del R.D. 928/98, de 14 de mayo), debiéndose justificar dicho pago ante esta Delegación Provincial.

Transcurrido el citado plazo de ingreso en período voluntario, sin haber efectuado el mismo, o haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada, se instará a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio devengándose de forma inmediata el recargo de apremio e intereses de demora que procedan, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete, 23 de marzo de 2006.–El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •8.179•

Se ponen en conocimiento de la empresa que se relaciona a continuación, que se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador, por infracciones en el orden social, en relación al expediente y acta de infracción que en dicha relación se señala, y que una vez intentada su notificación en su último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se procede a su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Expt.</i>	<i>Acta</i>	<i>Empresa</i>	<i>Ultimo domicilio</i>	<i>Importe</i>
--------------	-------------	----------------	-------------------------	----------------

146/05	295/05	Fabricados Moreno, S.L.	Octavio Cuartero, 2-3º Izda., Villarrobledo (Albacete)	6.006 €
--------	--------	-------------------------	--	---------

Contra la mencionada resolución, la cual se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial, sito en la calle Teodoro Camino, número 2, Enpta., (Edificio Centro), 02071 Albacete, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la citada Ley 30/92, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Avda. Irlanda, 14, 45071, Toledo, mediante escrito que puede presentar en esta Delegación Provincial (Servicio de Trabajo) para su tramitación.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en efectivo, en período voluntario, en la cuenta número 2105-1000-270102000311, de la Caja Castilla-La Mancha, oficina principal, Plaza de Gabriel Lodares, 1 de Albacete, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente notificación, (artículo 25.1.b) del R.D. 928/98, de 14 de mayo), debiéndose justificar dicho pago ante esta Delegación Provincial.

Transcurrido el citado plazo de ingreso en período voluntario, sin haber efectuado el mismo, o haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada, se instará a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio

devengándose de forma inmediata el recargo de apremio e intereses de demora que procedan, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete, 23 de marzo de 2006.—El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •8.178•

Se ponen en conocimiento de la empresa que se relaciona a continuación, que se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador, por infracciones en el orden social, en relación al expediente y acta de infracción que en dicha relación se señala, y que una vez intentada su notificación en su último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se procede a su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Expt.</i>	<i>Acta</i>	<i>Empresa</i>	<i>Ultimo domicilio</i>	<i>Importe</i>
--------------	-------------	----------------	-------------------------	----------------

146/05	295/05	Edificios y Hogares Villarrobledo, S.L.	Santa Ana, 23 bajo, Villarrobledo (Albacete)	6.006 €
--------	--------	---	--	---------

Contra la mencionada resolución, la cual se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial, sito en la calle Teodoro Camino, número 2, Enpta., (Edificio Centro), 02071 Albacete, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la citada Ley 30/92, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Avda. Irlanda, 14, 45071, Toledo, mediante escrito que puede presentar en esta Delegación Provincial (Servicio de Trabajo) para su tramitación.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en efectivo, en período voluntario, en la cuenta número 2105-1000-270102000311, de la Caja Castilla-La Mancha, oficina principal, Plaza de Gabriel Lodares, 1 de Albacete, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente notificación, (artículo 25.1.b) del R.D. 928/98, de 14 de mayo), debiéndose justificar dicho pago ante esta Delegación Provincial.

Transcurrido el citado plazo de ingreso en período voluntario, sin haber efectuado el mismo, o haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada, se instará a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio devengándose de forma inmediata el recargo de apremio e intereses de demora que procedan, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete, 23 de marzo de 2006.—El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •8.177•

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología de Albacete

ANUNCIO

Anuncio de 9 de febrero de 2006 de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Albacete, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica de expediente nº 0221100017.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación cuyas características son:

Tipo y características de la instalación: Reforma de LAMT 15 Kv existente (tensión nominal 20 Kv) de un tramo de 10.806 m.

Nº de expediente: 0221100017.

Solicitante: Unión Fenosa Distribución S.A.

Situación: Reforma de L.M.T 15 Kv SOC-706.

Localidad: Villarrobledo (Albacete).

Finalidad: Mejorar la calidad del suministro.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Mayor 46, 02071 de Albacete, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Relación de bienes y derechos de propietarios no pagados. Nº expediente: 0221100017

<i>T.M.</i>	<i>Datos del Proyecto</i>					<i>Datos Catastrales</i>		<i>Propietario</i>	<i>Naturaleza</i>	
	<i>Parcela</i>	<i>Apoyo</i>	<i>Superficie Apoyo (m²)</i>	<i>Vuelo (m.l.)</i>	<i>Servidumbre Perm. (m²)</i>	<i>Ocu. Temp. (m²)</i>	<i>Políg. n°</i>			<i>Parc.</i>
Villarrobledo	1	5	3.37	1054.35	3795.66	6404.36	190	1a	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Labor Secano
Villarrobledo	2	1	0.64	121.30	436.68	779.28	190	1h	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Labor Secano

T.M.	Datos del Proyecto					Datos Catastrales		Propietario	Naturaleza	
	Parcela	Apoyo	Superficie Apoyo (m ²)	Vuelo (m.l.)	Servidumbre Perm. (m ²)	Ocu. Temp. (m ²)	Políg. n°			Parc.
Villarrobledo	3	0	0.00	65.27	234.97	365.51	190	1k	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Pastos
Villarrobledo	5	1	1.44	83.99	302.36	570.34	190	11i	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Pastos
Villarrobledo	7	0	0.00	28.31	101.92	158.54	193	1a	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Pastos
Villarrobledo	8	4	2.56	634.55	2284.38	3953.48	193	1b	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Labor Secano
Villarrobledo	9	0	0.00	3.15	11.34	17.64	193	1e	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Improductivo
Villarrobledo	10	5	4.00	910.57	3278.05	5599.19	193	1d	Paulino Ortega Díaz y 3 más	Matorrales
Villarrobledo	12	8	5.12	1372.86	4942.30	8488.02	194	7a	SAT N° 1209 Granja San Joaquín	Labor Secano
Villarrobledo	14	1	1.44	47.32	170.35	364.99	203	46	Bernardo Alcántara Pérez	Viñas
Villarrobledo	16	1	0.64	175.60	632.16	1083.36	203	43a	Juan Rubio Gento	Labor Regadío
Villarrobledo	17	1	0.64	82.89	298.40	564.18	203	44c	Juan Rubio Gento	Viñas
Villarrobledo	18	1	0.64	302.49	1088.96	1793.94	203	44a	Juan Rubio Gento	Labor Regadío
Villarrobledo	20	2	1.28	150.22	540.79	1041.23	203	20b	Juan de la Cruz Sánchez	Labor Regadío
Villarrobledo	21	1	1.44	242.89	874.40	1460.18	203	20a	Juan de la Cruz Sánchez	Viñas
Villarrobledo	22	1	0.64	266.97	961.09	1595.03	203	17a	Bodegas Ayuso, S.L.	Viñas
Villarrobledo	23	5	3.77	593.49	2136.56	3823.54	203	16a	Bodegas Ayuso, S.L.	Viñas
Villarrobledo	25	0.5	0.32	143.70	517.32	854.72	202	1	Angel Clemente Gento	Labor Regadío
Villarrobledo	26	3	3.33	456.38	1642.97	2855.73	202	2a	Isabel Ortega Calero	Labor Regadío
Villarrobledo	28	0	0.00	7.40	26.64	41.44	210	16a	Fco. Javier Filoso Fdez. y otros	Labor Regadío
Villarrobledo	29	0	0.00	19.58	70.49	109.65	202	2b	Isabel Ortega Calero	Olivos
Villarrobledo	31	2	2.08	296.60	1067.76	1860.96	202	25a	Josefa Barriga del Amo	Labor Secano
Villarrobledo	33	3	1.92	496.82	1788.55	3082.19	202	24	Eduardo Santos García-Villalba	Labor Secano
Villarrobledo	34	0	0.00	24.71	88.96	138.38	202	22	Ascensión Contreras Buendía	Labor Secano
Villarrobledo	35	1	0.64	270.13	972.47	1612.73	202	21a	Misericordia Monera Laguía y Hnos.	Labor Secano
Villarrobledo	36	1	0.64	134.25	483.30	851.80	202	28	Las Veletas y El Blanco, S.A.	Labor Secano
Villarrobledo	38	3	1.92	458.98	1652.33	2870.29	202	23	Ascensión Contreras Buendía	Labor Secano
Villarrobledo	40	2	2.08	493.25	1775.70	2962.20	197	36a	Ascensión Contreras Buendía	Labor Regadío
Villarrobledo	42	5	3.56	615.12	2214.43	3944.67	198	14	Eduardo Santos García-Villalba	Labor Secano
Villarrobledo	44	2	1.28	366.17	1318.21	2250.55	200	11	Eduardo Santos García-Villalba	Labor Secano
Villarrobledo	46	5	3.20	973.81	3505.72	5953.34	199	10a	Mª Angeles de la Osa Montero y otros	Labor Secano

Albacete, 9 de febrero de 2006.—El Delegado Provincial, Fernando de Pablo Hermida.

•7.394•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

ANUNCIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público, en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Diputación Provincial, por plazo de 20 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el proyecto de obras denominado:

«Reparación firme C.V. B-6 N-322 a Bormate

(PP.KK. 5'0-9'1)» –incluidas en el P.O.S.-R.V.L. de 2006, con el número 101–, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Diputación don Lorenzo Castilla López y el Ingeniero Técnico de la misma don Juan Ballesteros Landete, con presupuesto de contrata de 51.999,29.

Albacete, 3 de abril de 2006.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•8.590•

Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decre-

to Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público, en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Diputación Provincial, por plazo de

20 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el proyecto de obras denominado:

«Reparación firme C.V. B-7 N-322 a Abengibre (PP.KK. 0'0-4'0)» –incluidas en el P.O.S.-R.V.L. de 2006, con el número 102–, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Diputación don

Lorenzo Castilla López y el Ingeniero Técnico de la misma don Juan Ballesteros Landete, con presupuesto de contrata de 51.035,87.

Albacete, 3 de abril de 2006.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•8.591•

Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público, en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Diputación Provincial, por plazo de 20 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el proyecto de obras denominado:

«Mejora firme y señalización C.V. B-8 Fuentealbilla

a la C.M.-3218, Fin (PP.KK. 4'1-5'3)» –incluidas en el P.O.S.-R.V.L. de 2006, con el número 99–, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Diputación don Lorenzo Castilla López y el Ingeniero Técnico de la misma don Juan Ballesteros Landete, con presupuesto de contrata de 99.999,98.

Albacete, 3 de abril de 2006.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•8.592•

Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público, en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Diputación Provincial, por plazo de 20 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el proyecto de obras denominado:

«Torre Parque de Bomberos en Almansa», redactado por el Arquitecto de esta Diputación don José Carlos Sainz de Baranda Bru y el Arquitecto Técnico de la misma don Luciano Ferrer Marín, con presupuesto de contrata de 285.000.

Albacete, 3 de abril de 2006.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•8.593•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIOS

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Albacete relativo a exposición pública del expediente que se tramita bajo el número 711/05 a instancia de las cortesias para construcción de dos naves para uso agrícola, en polígono 100, parcela 107, paraje Haza de la Piedra de El Salobral, de este término municipal, en suelo rústico protegido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61, 63 y 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por D.L. 1/2004, de 28 de diciembre y artículo 43.5 del Decreto 242/2004 de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística,

ca, se abre un período de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, a fin de que aquellos interesados que así lo deseen puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, con carácter previo a la resolución definitiva del expediente al que se hace referencia.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos deseen examinarlo, en el Negociado de Intervención en la Actividad Urbanística, ubicado en las oficinas municipales de urbanismo sitas en calle Iris número 11, durante los días hábiles de oficina, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Albacete, 17 de marzo de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•8.135•

Por la presente, se expone al conocimiento general las Bases reguladoras para la convocatoria de Ayudas a Asociaciones del Municipio de Albacete para Actividades Culturales, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2006.

Convocatoria de Ayudas a Asociaciones del municipio de Albacete para Actividades Culturales

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Albacete hace pública esta convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales en el municipio de

Albacete, con el objeto de fomentar y colaborar con el desarrollo cultural y social de los colectivos que en esta capital tienen por objeto la difusión y promoción cultural.

Constituye una premisa primordial, la colaboración por parte de las instituciones públicas municipales en la articulación y extensión del tejido asociativo cultural, marco inmejorable para llevar a cabo una política cultural plural y participativa, de calidad y accesible al ciudadano.

BASES

Primero.— Objeto y fin de la convocatoria.

Las ayudas irán destinadas a la programación, montaje o realización de actividades culturales en el presente ejercicio.

Segundo.— Beneficiarios y requisitos.

Podrán acceder a estas ayudas, las asociaciones legalmente constituidas del Municipio de Albacete, entre cuyos fines se encuentre la promoción cultural, que realicen actividades dentro del ámbito cultural en nuestro municipio.

Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria aquellas entidades que puedan ser atendidas específicamente a través de ayudas otorgadas por otras concejalías o secciones municipales, y en general todas cuyos fines principalmente no sean culturales.

Las asociaciones que no hayan justificado las subvenciones del año anterior no serán consideradas para la presente convocatoria.

Tercero.— Solicitud de las ayudas.

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.— Fotocopia del D.N.I. del responsable de la entidad.
- 2.— Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad, en que se haga constar el número de socios y el presupuesto del ejercicio corriente.
- 3.— Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en el año precedente, salvo en el caso de asociaciones culturales de reciente creación.
- 4.— Declaración jurada de las subvenciones solicitadas, recibidas o pendientes de otras instituciones públicas o privadas del ejercicio anterior.
- 5.— Declaración Jurada de las subvenciones solicitadas de instituciones públicas o privadas del presente ejercicio.
- 6.— Programa y presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades previstas a realizar.

Cuarto.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Albacete, conforme al modelo que se facilitará, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *B.O.P.* Las presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

Quinto.— Órgano competente para resolver y procedimiento de concesión:

Será la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión informativa de Educación, Ocio y FERIA la que resuelva la concesión de las subvenciones.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes se informará en un plazo máximo de 30 días naturales a la citada Comisión Informativa. La Junta de Gobierno Local resolverá de forma motivada las respectivas solicitudes de subvención, que serán notificadas a los interesados. Las resoluciones dictadas agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto por la ley reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 30 de noviembre.

Sexto.— Criterios para la adjudicación de ayudas.

La Comisión de Cultura valorará, para conceder estas ayudas, los siguientes elementos:

- 1.— Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
- 2.— La representatividad de las entidades.
- 3.— La capacidad económica autónoma y las ayudas recibidas de otras instituciones públicas o privadas.
- 4.— La importancia para el municipio de las actividades culturales desarrolladas o que se pretenden desarrollar.
- 5.— El fomento de la participación ciudadana promoviendo la calidad de vida, el bienestar social y los derechos ciudadanos.
- 6.— El carácter innovador y creador de los proyectos presentados.
- 7.— Los proyectos que persigan consolidar los hábitos de aproximación a la cultura y que promuevan la participación ciudadana en cualquiera de sus vertientes.

Séptimo.— Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades subvencionadas en la presente convocatoria quedarán obligadas a devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produjese u obtuviesen cualquier otra ayuda o subvención que cubra totalmente el importe de los gastos.

La aceptación de la subvención lleva implícito la no discriminación por ningún motivo (sexo, religión, raza, etc.) en las distintas actividades que se realicen y aquellas derivadas de éstas, como publicidad, etc.

Octavo.— Forma y plazo de justificación de las ayudas.

Una vez recibida la subvención, la Asociación quedará obligada a admitir la inspección del Ayuntamiento en su caso así como a hacer constar en la información y difusión de las actividades la colaboración del Ayuntamiento de Albacete.

El plazo de justificación de las subvenciones se fija como máximo en el primer trimestre del año siguiente al que se recibe la subvención.

Las Asociaciones subvencionadas en esta convocatoria quedarán obligadas a devolver el importe de las cantidades no gastadas durante el período subvencionado así como a presentar facturas originales y debidamente cumplimentadas de los gastos realizados y subvencionados.

Se considera gastos no subvencionables y por tanto no justificables aquellos que tengan carácter de corriente (luz, teléfono, agua, reparaciones, mantenimiento, conservación ...) o de inversión en inmovilizado.

Estas facturas se presentarán ante el técnico municipal designado por Servicio de Educación, Ocio y FERIA.

La concesión de las subvenciones lleva implícito la no discriminación por ningún motivo (sexo, raza, religión, etc.) en las distintas actividades que se realicen y aquellas que se deriven de éstas, como publicidad, etc.

El incumplimiento de alguno de los contenidos de esta convocatoria será tenido en cuenta de forma negativa para la concesión de subvenciones en el año siguiente.

Albacete, 6 de abril de 2006.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE*LICENCIAS DE ACTIVIDAD*

Por Melani Calabuig Martí en representación de Promociones Llar Bo", S.L. y David Arquitectura, S.L.U., U.T.E., se ha solicitado licencia de actividad para garaje, con emplazamiento en Avda. de Villena, número 22.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 16 de marzo de 2006.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. •7.743•

Por Banco Popular Español, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para oficina bancaria, con emplazamiento en C/ Luis Pascual nº 9 Esq. C/ Molino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 21 de marzo de 2006.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. •7.741•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA*LICENCIA DE ACTIVIDAD*

Por don Delfín Fernández Mira, en nombre y representación, de Exclusivas Delfran, S. L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «almacén al por mayor de salazones, embutidos y lácteos (quesos)», con emplazamiento en polígono industrial Camporroso, calle Cuenca, parcela B-1, número 5 de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chinchilla, a 28 de marzo de 2006.—El Alcalde, Vicente Martínez Correoso. •8.176•

AYUNTAMIENTO DE FÉREZ*ANUNCIO*

Doña M^a Begoña Ruiz Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz y Juez sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcal-

día. En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc. Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lo que se publica para general conocimiento. Férez, 22 de marzo de 2006.—La Alcaldesa, M^a Begoña Ruiz Pérez. •8.122•

AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO*ANUNCIO*

Por doña Catalina García García, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un obrador con despacho de panadería-bollería, con emplazamiento en la calle Lope de Vega, número 48, bajo de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenteálamo, 28 de marzo de 2006.—El Alcalde, Antonio-Juan Cantos Cuesta. •8.115•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA**ANUNCIO**

Resultando desconocidos o intentada la notificación en el último domicilio conocido, y, no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados relacionados a continuación por las causas y expedientes igualmente referenciados, se procede de conformidad a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1962, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, mediante el presente edicto a poner en público conocimiento que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y demás particulares se relacionan a continuación, y en consecuencia se les cita para que comparezcan en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente edicto en la sede de las Oficinas Municipales, sitas en Pza. Mayor, 5 de este municipio, a los efectos de práctica de la notificación del texto íntegro del acto de referencia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se considerará practicada a todos los efectos desde el día siguiente al vencimiento del mencionado plazo.

Relación que se cita:

<i>Nombre/Razón social</i>	<i>Expediente/Referencia</i>	<i>Acto</i>
Desiderio Redondo Martínez. Pintor Alfonso Quijada 19. La Gineta	L.O. 142/2004	Notificación concesión y liquidación
Julio Martínez Denia. General Prim 30, La Roda	L.O. 30/2005	Notificación ejecutiva
Mª Pilar Domínguez García. Pedro Coca 88. Albacete	Tráfico 5/2004	Notificación sanción
Eulogio Lozano Navarro. Zarzalejo, 9. Liétor	Tráfico 7/2004	Notificación ejecutiva
Gregorio Pardo López. Teodoro Camino 28, 6º Iz.	Tráfico 7/2005	Notificación sanción
Virginia González Núñez. Pza. Miguel Angel Blanco 15	Tráfico 8/2005	Notificación sanción
En La Gineta, 22 de marzo de 2006.–El Alcalde, ilegible.		•7.821•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de expediente de orden de ejecución para limpieza y vallado del solar sito en la calle Pena, 6 de Hellín, dirigida a don Antonio Martínez Higuera, como titular catastral del inmueble; ya que intentada la notificación, no se ha podido practicar.

El expediente obra en la Secretaría General del

Excmo. Ayuntamiento de Hellín, ante el cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas resoluciones.

Hellín, 27 de marzo de 2006.–El Teniente Alcalde, Agustín González García. •8.109•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2005, adoptó acuerdo aprobando definitivamente Programa de Actuación Urbanizadora de la Actuación Industrial «El Salvador II», Ordenanzas cuyo texto es el siguiente:

Índice de las ordenanzas del plan parcial

0.– Determinaciones de carácter general.

Vigencia y revisión.

Licencias.

Solicitud de licencias de construcción.

1.1.– Normas generales de parcelación.

1.1 Parcelación urbanística.

1.2 Indivisibilidad de parcelas.

2.– Normas generales de edificación.

2.1.– Uso industrial:

A) Definición:

B) Clasificación:

a) Según el tamaño de la industria.

b) Clasificación según la actividad industrial.

C) Condiciones urbanísticas del uso industrial.

D) Condiciones particulares del uso industrial.

a) Definiciones

b) Dotación de aparcamiento del uso industrial.

c) Dotación de aseos en el uso industrial.

2.2.– Uso de servicios terciarios.

A) Definición

B) Clases de usos terciarios.

C) Condiciones urbanísticas del uso terciario.

D) Condiciones particulares del uso terciario.

a) Condiciones de hospedaje .

b) Condiciones del comercio.

c) Condiciones de las oficinas.

d) Condiciones de las salas de reunión.

2.3.– Uso dotacional.

- A) Definición.
 - B) Clases de usos dotacionales.
 - C) Condiciones urbanísticas los usos dotacionales.
 - D) Condiciones particulares del uso dotacional.
 - E) Dotación de aparcamientos en el uso dotacional.
- 3.– Ordenanzas particulares de las zonas.

3.1.– Condiciones generales de la zona industrial PPI-2.

- A) Definición.
- B) Condiciones generales de volumen.
- C) Condiciones de posición y parcela.
- D) Condiciones especiales de estética.
- E) Condiciones generales de los usos.

3.2.– Condiciones particulares de las zonas.

Ordenanza OI-1: Ordenanza industrial parcela nido.

Ordenanza OI-2: Ordenanza industrial parcela ligera.

Ordenanza OI-3: Ordenanza industrial parcela grande.

Ordenanza OT-1: Ordenanza suelo terciario.

Ordenanza OD-1: Ordenanza para el suelo dotacional.

Ordenanzas de las normas subsidiarias

Serán de aplicación todas las Normas y Ordenanzas de carácter general que figuran el documento vigente de las Normas Subsidiarias. También son vigentes y de aplicación todas las Ordenanzas de edificación aprobadas en su día para «El Salvador I».

0.– Determinaciones de carácter general.

Vigencia y revisión.

Las presentes normas tendrán vigencia indefinida y serán revisables, cuando el Ayuntamiento así lo decida, siempre que sean justificados los motivos de dicha revisión, o cuando por necesidades de diversa índole hayan de ser sustituidas por un Plan General Municipal.

Normas generales

Licencias

Estarán sujetas a previa licencia, a los efectos de estas Normas los actos de edificación y uso del suelo siguientes:

- * Parcelaciones urbanas.
- * Movimiento de tierras.
- * Obras de nueva planta.
- * Obras de reforma, tanto de estructura como de aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- * La primera utilización de los edificios.
- * La modificación de uso de los mismos.
- * Demolición, derribo y consolidación de edificios.
- * Colocación de andamios apeos y vallas.
- * Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- * Obras de reforma interior.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por particulares en terreno de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas así como de la legislación vigente en materia de ordenación del suelo y de las actividades productivas. La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento y la denegación de licencias deberá ser motivada.

Tipos de licencias de obras

Se distinguen tres tipos de licencias de obras:

a) **Obra nueva:** Se denomina obra nueva a la necesaria para la construcción de un inmueble de una nueva planta bien sobre solar libre, bien sobre el procedente de derribo de un edificio existente, o bien como ampliación de edificios existentes, siempre que ésta sea en superficie de planta baja.

b) **Reforma:** Se entiende por reforma o ampliación aquellas operaciones de construcción encaminadas a modificar el edificio existente bien sea para destinarle a uso distinto, bien por cualquier otra causa.

Se distinguen dos subtipos:

– **Reformas y ampliaciones estructurales:** Cuando su realización afecta a elementos estructurales.

– **Reformas no estructurales:** Cuando se limitan a redistribución de espacios interiores o cualquier otra operación que no afecte a elementos estructurales.

c) **Obras de conservación:** Son las que se realizan para el mantenimiento estético, funcional y constructivo del edificio. Al igual que las de reforma pueden o no afectar a elementos estructurales.

Estos tres tipos de obras se agrupan en dos;

A) **Licencias de obra mayor:** Que comprende los tipos de obra nueva, reforma y ampliaciones estructurales y obras de conservación estructurales.

B) **Licencias de obra menor:** Que comprende los conceptos de reforma y conservación no estructurales.

Solicitud de licencias de construcción

La solicitud de licencia deberá ir suscrita por el promotor con instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de los siguientes documentos:

1º.– Los que acrediten la personalidad del solicitante, y en su caso la representación que ostente. Tratándose de varios promotores agrupados entre sí deberá de especificarse nombre, apellidos y número del D.N.I. de todos ellos y del representante que designen para las notificaciones, expresando el domicilio del mismo.

2º.– Proyecto técnico de las obras a realizar.

3º.– El plano de situación que se acompañe será copia del de ordenación de las presentes normas, y el del solar, a escala mínima 1/1000 deberá expresar al menos, las cotas de las calles o espacios públicos colindantes, las alineaciones y superficie del solar, y líneas de alta tensión existentes sobre el mismo, indicando proyección, postes y altura mínima de los cables.

1.– Normas generales de parcelación.

1.1.– Parcelación urbanística.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

Se considerará ilegal a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en las presentes normas.

1.2.– Indivisibilidad de parcelas.

Serán indivisibles:

a) La parcela considerada como mínima en estas Normas, o cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de agruparlos y

formar nuevas fincas, que deberán ser siempre mayores que las consideradas como mínimas.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en estas Normas salvo que el exceso sobre dicho mínimo se segregue con el fin indicado en el apartado anterior

c) Las parcelas edificables en un proporción de volumen en relación con su área cuando se constituyere el derecho a volumen edificable correspondiente a toda la superficie, o en el supuesto de que se edificase en una proporción menor, la porción de exceso, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

No se permitirá la parcelación urbanística que tenga por objeto aumentar ni la ocupación ni la edificabilidad de las parcelas resultantes respecto de la que les correspondiera antes de la parcelación.

Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela comprendida en el apartado c, se comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

1.3.- Trámite.

La división de terrenos mediante parcelación urbanística es objeto de licencia municipal, a cuya solicitud deberá acompañarse un proyecto firmado por Técnico competente. El proyecto justificará debidamente:

– Que no se producen aumentos de aprovechamiento respecto de la situación inicial.

– Que se respetan los retranqueos obligatorios tanto a viales como a los demás linderos, que no podrán reducirse ni eliminarse con motivo de la nueva parcelación.

– Que las parcelas cuentan con acceso directo desde la vía pública.

El proyecto de parcelación contemplará las obras e instalaciones necesarias para dotar las parcelas resultantes de todos los servicios urbanos: Acceso rodado, acceso peatonal, abastecimiento, saneamiento, electrificación y acceso a las telecomunicaciones.

La parcelación urbanística no precisará de la tramitación de estudio de detalle salvo cuando ésta diera lugar a aumento del viario público o modificara la ordenación detallada del sector.

2.- Normas generales de edificación.

2.1.- Uso industrial:

A) Definición:

Es uso industrial el que tiene como fin realizar operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución mayorista de primeras materias.

B) Clasificación:

a) Según el tamaño de la industria.

– Taller familiar y artesano: Aquél que tiene carácter individual, familiar o con algún empleado, utilizando máquinas o aparatos movidos a mano o por motores que no transmiten molestias al exterior (ruidos, emanaciones o peligros especiales). Entran en esta categoría las industrias, talleres y los almacenes con superficie inferior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

– Pequeña industria: Entran en esta categoría las industrias, talleres y los almacenes con superficie inferior a mil (1.000) metros cuadrados.

– Industria ligera: Instalaciones fabriles o de almacenaje, de superficie superior a mil y un (1.001) metros cuadrados e inferior a tres mil (3.000) metros cuadrados.

– Industria grande: Instalaciones fabriles, talleres y de almacenaje, de superficie superior a tres mil y un (3.001) metros cuadrados.

b) Clasificación según la actividad industrial.

– Industrias agropecuarias: Todas aquellas industrias que de un modo directo o indirecto tienen que ver con la actividad agraria. Se encuadran en ésta categoría las bodegas, fabricas de queso, fabricas de conservas, etc.

– Almacenes agropecuarios: Locales destinados a almacenar, manipular o comercializar al por mayor productos agropecuarios. En esta categoría se encuadran entre otros, los silos, almacenes de abonos, almacenes de semillas y piensos, así como secaderos e instalaciones similares.

– Industria de alimentación: Industrias de alimentación son aquellas destinadas a la fabricación o manipulación de productos destinados a la alimentación, tales como panificadoras, fabricas de embutidos, salas de despiece, fabricas de conservas, etc. Los mataderos de animales estarán incluidos en esta categoría.

– Almacenes de alimentación: Locales destinados a almacenar, manipular o comercializar productos alimentarios al por mayor.

– Manufacturas del vestido: Industrias, almacenes y talleres destinados a la confección, fabricación o reciclaje, de todo tipo de prendas destinadas al vestido u otras formas de consumo.

– Talleres: Instalaciones destinadas a la fabricación o reparación de carpinterías de madera, aluminio, metálicas, PVC, calderería, herrería, serrería, etc. También serán considerados como talleres de la industria de la construcción las instalaciones donde se manipulen piedras naturales, mármoles, cantería, etc.

– Industrias de la construcción: Instalaciones industriales dedicadas a la elaboración de productos destinados a la construcción, tales como terrazos, prefabricados de hormigón, cerámicas, viguetas, hormigones, etc.

– Almacenes de construcción: Instalaciones dedicadas a la exposición, almacenamiento y distribución de materiales para la construcción, que no comporten procesos de fabricación.

– Industria química: Instalaciones dedicadas a la fabricación, manipulación o almacenamiento de productos químicos, tales como lejías, ácidos, pinturas, etc.

– Transportes y derivados: Instalaciones industriales dedicadas a actividades de fabricación, distribución o almacenaje de productos relacionados con el transporte de mercancías o viajeros, tales como gasolineras, garajes y aparcamientos, talleres y concesionarios de vehículos, etc, pudiendo en todos los casos compartir pequeñas actividades comerciales al por menor.

En esta categoría no se consideran incluidos los garajes y aparcamientos privados obligatorios vinculados a otros usos, sino los referidos exclusivamente a la explotación industrial de esta actividad (campas para camiones, etc.).

– Instalaciones de suministro de carburantes para

automóviles: Se considera como un caso singular dentro del uso industrial de transporte y derivados y como tal será tratado. Para autorizar su instalación deberá tramitarse un «estudio de viabilidad», en el que se garantice la resolución de las condiciones de acceso rodado, seguridad para las personas y las actividades colindantes, protección del medio, impacto visual y ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: Separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe. Será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación. La tramitación del estudio de viabilidad referido y la posible denegación de la autorización no darán lugar a ningún tipo de indemnización.

– Almacenes de productos peligrosos: Comprende el almacenamiento de materiales combustibles, explosivos, bombonas de butano, gas propano, gas natural, gasóleos, gasolinas, alcoholes, productos químicos, etc, en usos industriales y en cantidades superiores a las habituales para los usos domésticos.

– Actividades extractivas: Comprende las actividades industriales de manipulación de áridos y tierras procedentes de extracción con ligera transformación de las mismas antes de su empleo o traslado a otras plantas industriales para su utilización o transformación. Incluye la clasificación, almacenamiento y distribución de áridos, gravas, zahorras, etc., incluida la extracción y molturación de la tierra blanca.

– Otros usos industriales: Instalaciones dedicadas a la fabricación de maquinaria, manufacturas del plástico, imprentas, etc., no incluidas en apartados anteriores.

C) Condiciones urbanísticas del uso industrial

Las condiciones de altura, ocupación, volumen, etc., serán las correspondientes a la zona urbanística donde se encuentre ubicada la instalación industrial (Ordenanzas particulares de las zonas urbanas).

D) Condiciones particulares del uso industrial.

a) Definiciones.

Los edificios, locales y recintos que se destinen a usos de almacenamiento y producción se ajustarán a la legislación general vigente en materia de protección contra Incendios y seguridad e higiene en el trabajo, con independencia de cumplir para cada actividad concreta toda la normativa sectorial, de seguridad y contaminación que pueda afectarles.

– Zonas de producción: Es la zona cubierta o no, donde se producen la transformación de las materias y los tratamientos fabriles. Si los procesos producen ruidos por encima de los permitidos en las Ordenanzas Municipales, u olores desagradables, esta zona debe ser necesariamente cerrada y cubierta.

– Zonas de almacenaje: Es la zona donde se almacenan materias primas y productos elaborados. Puede ser cubierta o al aire libre.

– Area de oficinas: Es la zona donde se realizan las tareas administrativas y de control de la explotación industrial. Puede complementarse con salas de reunión, aulas, zonas de exposición o incluso salas de venta, pero

siempre vinculadas y referidas a la explotación industrial principal.

– Zona de servicios: Es la zona donde se ubican vestuarios y aseos. Cuando el edificio industrial incluye área de oficinas, en éste área se dispondrá al menos de un aseo.

– Instalaciones y construcciones complementarias: En este apartado se incluyen las casetas de control de acceso, cuartos de instalaciones, comedores de servicio, cocinas, cafeterías, etc.

b) Dotación de aparcamiento del uso industrial.

Número de plazas:

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie industrial destinada a producción y almacenaje.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento adicional a las anteriores por cada (50) metros cuadrados de superficie destinada a área de oficinas.

En talleres de reparación de automóviles se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie útil de taller.

Las gasolineras y estaciones de servicio dispondrán de plazas de aparcamiento en numero suficiente para no entorpecer el tráfico, con un mínimo de dos (2) plazas por aparato surtidor.

La superficie destinada a aparcamiento será exclusiva para éste fin y no podrá tener ningún otro uso.

En aquellos casos particulares en los que por su singularidad sean previsibles grandes aglomeraciones de trabajadores o público, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos, podrá exigir una dotación superior de plazas de aparcamiento.

Carga y descarga:

Por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje, la instalación dispondrá de una zona exclusiva de carga y descarga en el interior de la parcela de superficie mínima de diez (10) por cuatro (4) metros.

En zonas de uso característico residencial, el Ayuntamiento regulará los horarios y modos de la carga y descarga, procurándose que esta actividad se realice dentro del local cerrado.

c) Dotación de aseos en el uso industrial.

En el área de oficinas se dotará al menos un aseo dotado de lavabo e inodoro, el cual estará ubicado de manera que pueda ser utilizado por los trabajadores y las visitas.

Todo centro de trabajo con capacidad para más de cinco trabajadores contará con un aseo de personal dotado de lavabo e inodoro. Cuando haya trabajadores de ambos sexos, o posibilidad de tenerlos, se establecerán al menos dos aseos separados.

2.2.– Uso de servicios terciarios.

A) Definición:

Es el uso que tiene por finalidad la prestación al público y a las empresas de todo tipo de servicios, tales como la restauración, dispensación de bebidas, alojamiento temporal, comercio al por menor en sus diferentes formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera, servicios profesionales, oficinas y otras similares.

B) Clases de usos terciarios.

A los efectos de la regulación establecida en el Plan, conviene distinguir los siguientes:

* Hospedaje.

Cuando el servicio terciario se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Incluye las categorías de pensiones, hostales, moteles y hoteles. Estos establecimientos se registrarán por la según su normativa específica

* Comercio.

Es el servicio terciario que se destina a suministrar mercancías mediante ventas al por menor, incluida venta de comida y bebidas para consumo en el local. Se distinguen:

– Comercio al por mayor o almacenamiento, por sus características especiales y ubicación podría considerarse dentro de las actividades industriales.

– Comercio al detalle, distinguiendo pequeño comercio y grandes superficies.

Las definiciones relativas a la categoría de comercio, se atenderán a las clasificaciones establecidas en la Ley de Comercio vigente, Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero complementaria de la anterior; Ley 7/1998, de 15 de octubre de Comercio Minorista en Castilla-La Mancha y Ley 13/2000 de 26 de diciembre de modificación de la anterior.

* Oficinas.

Cuando el servicio terciario se destina a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información. Pueden ser actividades puras de oficina o asociadas a otras actividades industriales, constructivas, etc., que consuman un espacio propio e independiente. Se incluyen en esta categoría los despachos profesionales.

* Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones dedicadas al público con fines de cultura y recreo.

– Cines y teatros: Locales con una sala destinada a la ubicación de localidades fijas, destinados a la proyección de películas, representación de obras de teatro, conciertos, etc.

– Salas de reunión: Corresponde a los locales cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación entre los individuos, comprendiendo por tanto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, bingos, salas de juegos recreativos y similares. Asimismo corresponde a los establecimientos acondicionados para consumir en su interior bebidas y comidas tales como bares, restaurantes, cafeterías, salones de bodas y similares, etc.

Se establecerán las siguientes categorías principales:

– Bares y cafeterías: Locales destinados a la dispensación y consumo de bebidas y comidas de aperitivo, sin música y sin servicio de restaurante.

– Restaurantes y salones de bodas: Locales destinados a dar el servicio de las comidas principales del día y banquetes, en mesa.

– Bares musicales: Se denominan también como bares especiales, pubs, disco-bares, bares de copas y

terrazas. Son locales de ocio con música, destinados a la dispensación y consumo preferentemente de bebidas, sin servicio de restaurante.

– Discotecas, salas de fiesta: Son locales de ocio con música grabada o en vivo, con pistas de baile y destinados a la dispensación y consumo preferentemente de bebidas, sin servicio de restaurante.

– Bingos: Salones específicos destinados al juego de bingo. Se registrarán por su normativa sectorial específica.

– Salón de juegos recreativos: Salones específicos destinados a la instalación de máquinas recreativas y de azar. Se registrarán por su normativa sectorial específica.

Podrán existir otro tipo de locales aunque no estén clasificados en las categorías anteriores y que se clasificarán por asimilación a alguno de los grupos anteriores. En un mismo local podrán concurrir varias de las categorías descritas.

C) Condiciones urbanísticas del uso terciario.

Las condiciones de altura, ocupación, volumen, etc., serán las correspondientes a la zona urbanística donde se encuentre ubicada (Ordenanzas particulares de las zonas urbanas).

D) Condiciones particulares del uso terciario.

En los edificios, locales y recintos que se destinen a usos de pública concurrencia, colectivos y terciarios se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia, como el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas, la Norma Básica de la Edificación sobre Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI 96), Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, etc. Así como las condiciones establecidas por estas Ordenanzas.

En todos los casos se adoptarán soluciones de diseño tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas.

a) Condiciones de hospedaje:

Además de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y de las particulares de la Consejería de Industria y Turismo, cumplirán con las condiciones siguientes:

Aseos.

Todo local de utilización por el público dispondrá de un aseo independiente para cada sexo, dotado con retrete y lavabo.

Dotación de aparcamientos.

En zonas de uso terciario, se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada tres (3) habitaciones si resultase número mayor. En otras zonas se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada habitación, previéndose incluso plazas para aparcamiento de camiones y autobuses si fuera procedente.

b) Condiciones del comercio.

Dimensiones:

Salvo los denominados kioscos, la superficie mínima de venta será de seis (6) metros cuadrados, no pudiendo ser zona de paso ni de acceso a otros locales o usos residenciales.

Aseos.

Los locales destinados al comercio dispondrán de los

siguientes servicios sanitarios: hasta cien (300) metros cuadrados, un retrete y un lavabo.

En locales de más de trescientos (300) metros cuadrados se dispondrá de un retrete y un lavabo independientes para cada sexo. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, aislándose mediante un vestíbulo. Los aseos de los locales comerciales deben poder ser ocasionalmente utilizados por el público.

Los locales destinados a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán como mínimo de unidades de retrete y lavabo para cada sexo, cualquiera que sea su superficie.

Los kioscos y locales de menos de treinta (30) metros cuadrados podrán carecer de aseo siempre que en ellos no se expidan alimentos o bebidas para su consumo in situ.

Pasajes comerciales.

Las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando pasajes, que tendrán acceso para el público por sus extremos con una anchura mínima de cuatro (4) metros. La existencia de aseos en el pasaje eximirá de su necesidad de dotación a los establecimientos comerciales, excepto para los destinados a la venta y consumo de alimentos o bebidas (cafeterías, restaurantes, bares y similares), que los precisarán en cualquier caso.

Carga y descarga.

Por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie dedicada al comercio, la instalación dispondrá de una zona exclusiva de carga y descarga en el interior de la parcela de superficie mínima de diez (10) por cuatro (4) metros.

En zonas de uso característico residencial el Ayuntamiento regulará los horarios y modos de la carga y descarga, procurándose que esta actividad se realice dentro del local cerrado.

Dotación de aparcamiento.

En edificios de uso exclusivo comercial o de oficinas, o en los que más del cincuenta (50) por ciento de su superficie esté dedicada al uso de servicios terciarios, se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial.

El Ayuntamiento establecerá pormenorizadamente y en cada caso concreto, el número de plazas de aparcamiento que se deben disponer en establecimientos comerciales de más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie de sala de venta, estableciéndose en todo caso un mínimo de una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

c) Condiciones de las oficinas.

Aseos.

Los locales destinados a oficinas dispondrán como mínimo de un retrete y un lavabo, que deberán ser accesible para el público ocasional.

Dotación de aparcamiento.

En edificios de nueva planta, todo local comercial, de oficinas, uso terciario, o uso indefinido, situado en planta superior a la baja, deberá contar con una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie. Estas plazas estarán vinculadas con las mismas condiciones que las descritas en la Ordenanza 12.5 de vinculación de garajes.

d) Condiciones de las salas de reunión.

Por extensión también será aplicable a los espectáculos deportivos, actividades recreativas, cines, teatros, bares, restaurantes, cafeterías, bares musicales, etc.

En general cumplirán con las condiciones del uso comercial y lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Cumplirán las condiciones establecidas para el uso de comercio y sus instalaciones en lo que le atañen, así como los que se establecen en el Reglamento de Espectáculos Públicos.

Aislamiento de los locales.

Todos los locales destinados a usos comprendidos dentro de las categorías de cafeterías, bares, restaurantes, bingos, salones recreativos y en general todos aquellos en los que sea previsible un cierto nivel de ruido interior, deberán necesariamente contar con el suficiente aislamiento acústico a los efectos de evitar que trasciendan molestias a los vecinos circundantes.

No se podrá dar licencia de apertura a los locales que no cuenten con un certificado específico de aislamiento, emitido por técnico o empresa competente, en el cual se establecerá de manera clara e inequívoca los niveles de aislamiento del local, así como los niveles de sonido máximo en el interior para no sobrepasar los límites de transmisión al exterior.

Establecimiento de locales al aire libre.

Se prohibirá el establecimiento de locales al aire libre que por su proximidad o actividad pudieran causar molestias o pudieran incidir de manera negativa en otras actividades o incluso el tráfico rodado.

Se exceptúan del párrafo anterior las terrazas de temporada como extensión de bares y cafeterías en funcionamiento habitual y permanente. En todo caso deberán cumplir los requisitos que el Ayuntamiento estableciera para su concesión en cada temporada.

Aseos.

Los locales de las categorías bares, cafeterías, restaurantes y bares musicales incluidas en este apartado contarán al menos con un retrete y un lavabo independientes para cada sexo, uno de los cuales al menos será accesible cuando el establecimiento tenga más de cincuenta (50) metros cuadrados de superficie destinada al público. En restaurantes se establecerán aseos independientes para el personal de servicio.

En salones de bodas: Se establecerán, aseos independientes para cada sexo formados cada uno de ellos por un retrete y un lavabo por cada cien (100) metros cuadrados de superficie destinada al público. Será accesible al menos un aseo compuesto por retrete y lavabo. Se establecerán vestuarios y aseos independientes para el personal de servicio.

Discotecas, salas de fiesta, bingos, cines, teatros, locales de reunión y otros establecimientos recreativos: Se establecerán los aseos mínimos señalados el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Los aseos no podrán comunicar directamente con comedores ni salas de público, debiendo abrir a pasillos o aislarse mediante un vestíbulo.

Dotación de aparcamiento.

En función de la categoría y de la ubicación de los locales, se establecen las siguientes condiciones de aparcamiento.

Salones de bodas: Se establecerá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela, por cada diez (10) plazas de comedor.

Discotecas, salas de fiesta: Se establecerá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela, por cada diez (10) metros cuadrados de superficie destinada a público.

Bingos, teatros, cines y locales de reunión: Se establecerá una plaza de aparcamiento por cada diez (10) plazas de ocupación.

2.3.- Uso dotacional.

A) Definición.

Uso dotacional es aquél que sirve para proveer a los ciudadanos del necesario equipamiento educativo, cultural, sanitario, y a proporcionar los servicios ciudadanos de carácter administrativo, así como de los servicios urbanos complementarios de la vida urbana.

B) Clases de usos dotacionales.

Equipamiento deportivo.

Comprende los campos de deportes, los locales cerrados (pabellones, etc.) piscinas y todos los espacios cubiertos o no, asimilables, sean de carácter particular, oficial o comercial.

Se distinguen:

A) Espacios deportivos que por sus características específicas deben alojarse en lugares destinados explícitamente a este fin.

B) Espacios deportivos o de recreo que por sus características pueden ubicarse en la propia vía pública o en zonas verdes, como complementos de ellas (circuitos de «footing», recorridos de cicloturismo, campos de fútbol de tierra, baloncesto de calle, pistas de juegos populares y similares, etc.)

Se exceptúan los gimnasios particulares de hasta trescientos (300) metros cuadrados que se asimilarán al uso comercial, docente o de espectáculos, según sus especialidades.

Dotacional socio-cultural.

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones socio-culturales, museos, casas de cultura, centros de reunión, locales de juventud, locales de mayores, etc.

Dotacional comercial.

Incluye las lonjas de mayoristas, los mercados de abastos y centros de comercio básico (públicos o privados), ubicados siempre en parcelas calificadas como de dotación comercial por el Plan. El resto de locales comerciales, sea cual sea su tamaño se registrarán por la normativa relativa a los usos comerciales.

Servicios de la Administración y otros servicios urbanos.

Incluye los edificios dedicados a servicios urbanos y de la administración pública, tales como oficinas municipales, parque de bomberos, dependencias de policía, limpieza, etc.

Servicios infraestructurales.

Transporte, comunicaciones, suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía, etc.

Aparcamientos y garajes públicos.

Plaza de aparcamiento.

Es la porción de suelo plano con destino al aparcamiento de vehículos y con las siguientes dimensiones mínimas según el tipo de vehículo:

Motocicletas: superficie mínima de doscientos cincuenta centímetros por ciento cincuenta centímetros (2,5 x 1,5 m.).

Automóviles: Superficie mínima de cuatrocientos cincuenta centímetros por doscientos veinticinco centímetros (4,50 x 2,25 m.). Cuando la plaza de aparcamiento se establezca en local independiente y cerrado, o con posibilidad de serlo, tendrá una anchura mínima entre pared y pared de al menos dos metros y cincuenta y cinco centímetros (2,55 m.).

Automóviles grandes: Espacio mínimo de quinientos centímetros por doscientos cincuenta centímetros (5,00 x 2,50 m.) cuando se destine a vehículos automóviles grandes.

Furgonetas: Espacio mínimo de seiscientos centímetros por doscientos cincuenta centímetros (6,00 x 2,50 m.) cuando se destine a vehículos industriales ligeros o furgonetas.

Autobuses y camiones: Espacio mínimo de novecientos centímetros por trescientos centímetros (9,00 x 3,00 m.) cuando se destine a vehículos industriales o autobuses.

Cuando el aparcamiento se realice en línea, en superficie de la vía pública, la anchura de las plazas podrá disminuirse hasta cincuenta centímetros.

Garaje o aparcamiento público.

Es el espacio abierto o local destinado al aparcamiento de vehículos, compuesto por una o varias plazas de las descritas en el apartado anterior.

El Ayuntamiento, previos los expedientes oportunos, promoverá o facilitará la utilización de espacios públicos infrautilizados para la dotación de aparcamientos públicos.

Las dotaciones públicas de aparcamiento, tanto en la vía pública como garajes son totalmente independientes de la necesidad de prever plazas de aparcamiento obligatorias en los edificios, por lo que la existencia de dotaciones públicas de aparcamiento no exime del cumplimiento de la dotación de plazas de aparcamiento obligatorio.

C) Condiciones urbanísticas los usos dotacionales.

Las condiciones de edificabilidad, altura, ocupación de parcela, volumen, etc., serán las correspondientes a la zona urbanística donde se encuentre ubicada. (Ordenanzas particulares de las zonas.)

D) Condiciones particulares del uso dotacional.

Usos dotacionales públicos.

En las instalaciones dotacionales de cualquier uso será de aplicación además de lo previsto en éstas Ordenanzas, toda la normativa sectorial vigente.

Las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal sobre instalaciones de infraestructuras llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

Uso dotacional para el transporte y las comunicaciones.

Apertura de nuevas calles:

Cuando en desarrollo de este Plan, o por modificaciones del mismo fuera necesaria la apertura de nuevas vías, se procurará que el trazado de éstas presente continuidad en la trama existente, evitando conflictos e interferencias con las calles y cruces existentes. Los Servicios Técnicos Municipales, velarán porque el trazado de las vías sea el más idóneo para los intereses de la comunidad.

Todas las vías de nueva apertura cumplirán siempre las siguientes condiciones mínimas:

– La anchura mínima de calles de uso compartido, peatonal y tráfico rodado pesado (zonas industriales), será de diecinueve metros (19,00) metros.

Se prohíbe el encuentro de calles en cruces ordinarios, con ángulos menores de cuarenta y cinco (45) grados. Los ejes de las vías de nueva apertura, deberán conectar en las embocaduras de manera coincidente con los ejes de las calles preexistentes, o deberán separarse más de cuarenta (40) metros de un cruce ya existente.

La anchura de las aceras será siempre mayor o igual a un metro y cincuenta centímetros (1,50).

En todos los casos se respetarán las condiciones de accesibilidad previstas en el anexo I del Decreto 158/1997 de 2 de diciembre de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se aprueba el código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Se prohíbe la apertura de calles en forma de fondo de saco.

Calles particulares.

Cuando mediante un estudio de detalle, se contemplara la apertura de una nueva vía, la ubicación y el trazado de ésta, será al que su incidencia en la trama sea mínima. Los Servicios Técnicos Municipales, velarán porque el trazado de las vías sea el más idóneo para los intereses de la comunidad.

Cumplirán en todos los casos las condiciones de anchura mínima, trazado y demás condiciones señaladas en el párrafo anterior

No podrán admitirse aperturas de calles particulares que den lugar a aumento de volumen, alturas o densidad de edificación, distintas a las fijadas por este Plan.

Pavimentación de las vías públicas.

La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que circulará sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

Las áreas peatonales y de circulación rodadas estarán claramente definidas, pudiéndose diversificar los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría.

El pavimento peatonal no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano. Se prestará especial atención a la circulación de minusválidos, mediante la supresión sistemática de barreras y obstáculos.

En vados y zonas de acera que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, se colocarán bordillos con el canto achaflanado. Para la ejecución de cualquier vado o acceso de vehículos que deba

atravesar una acera, se solicitará la correspondiente autorización, que podrá ser denegada en base a la inconveniencia o peligro para el tráfico o los peatones.

En calles compartidas de especial tratamiento peatonal, que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y por automóviles a reducida velocidad, se colocarán pavimentos al mismo nivel, pero que por su color y textura sean adecuados a ambos usos, ordenando visualmente el tráfico.

Dotación de aparcamiento en la vía pública.

Las dimensiones mínimas serán las descritas en apartados anteriores. Los aparcamientos en vías públicas nunca interferirán el tránsito de éstas.

Dotación de parques y jardines públicos (zonas verdes)

Comprende las zonas declaradas en el plano de ordenación detallada de éste Plan Parcial, como Zonas Verdes y es aplicable igualmente tanto a las áreas ajardinadas privadas como públicas, es decir, los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de mejorar las condiciones ambientales, estéticas y de calidad de vida de la población, garantizando la salubridad, reposo y esparcimiento de sus habitantes.

Cerramientos.

Tendrán una altura máxima de un (1) metro si se trata de elementos opacos; se podrá rebasar esta altura con setos vegetales o protecciones diáfanas.

Arbolado, ajardinamiento y mobiliario.

Se acondicionarán con especies vegetativas y forestales propias de la zona y que mejor se adapten al entorno natural. Se mantendrá una primacía de zona forestada sobre la acondicionada mediante urbanización.

Las zonas verdes contarán, en lo posible, con juegos infantiles (mobiliario, áreas de arena, áreas de juegos no estandarizados), campos de juegos al aire libre (petanca, bolos, etc.), áreas de deporte no reglado, islas de estancia (lugares acondicionados con mobiliario adecuado para el reposo), y zonas de defensa ambiental (arbolado para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes).

Instalaciones deportivas.

Las zonas verdes que por su tamaño lo permitan, podrán contar con áreas reservadas para la práctica de deportes al aire libre. Estas instalaciones serán del tipo de campos abiertos de fútbol, circuitos de atletismo, etc.

Estas zonas no podrán ocupar más del cuarenta (40) por ciento de la superficie total de la zona verde.

E) Dotación de aparcamientos en el uso dotacional.

Equipamiento deportivo.

Se reservará una superficie para aparcamiento no inferior al cinco (5) por ciento del total de la parcela.

Equipamiento dotacional comercial.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados.

Equipamiento dotacional social y al servicio de las Administraciones públicas.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados.

3.– Ordenanzas particulares de las zonas.

3.1.– Condiciones generales de la zona industrial PPI-2.

A) Definición.

Pertencen a esta zona todas las parcelas edificables como resultado de la Actuación Urbanizadora de el Salvador II, áreas señaladas en el plano de usos lucrativos pormenorizados.

En función de la superficie y el uso, se establecen los siguientes tipos de parcelas industriales:

– Parcela nido: Uso industrial con superficie de terreno menor de mil (1.000) metros cuadrados.

– Parcela ligera: Uso industrial con superficie de terreno entre mil (1.000) y tres mil (3.000) metros cuadrados

– Parcela grande: Uso industrial con superficie de terreno mayor de tres mil un (3.001) metros cuadrados

– Parcela usos terciarios. Parcela de cualquier dimensión destinada a usos terciarios.

– Parcela usos dotacionales. Parcela de cualquier dimensión destinada a usos dotacionales públicos.

B) Condiciones generales de volumen.

Alturas.

La altura máxima de las naves y de los usos terciarios será de diez (10) metros, pudiendo elevarse puntualmente en aquellas zonas en que las necesidades propias de las instalaciones o del proceso de producción así lo requieran.

Las edificaciones destinadas a oficinas, servicios y complementarias no superarán la altura de tres plantas (baja más dos o nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.).

En parcelas dotacionales la altura máxima será de catorce (14) metros.

Edificabilidad.

La edificabilidad máxima permitida será:

Parcelas nido: noventa décimetros cuadrados de edificación por cada metro cuadrado de parcela (0,90) m² techo/m² suelo, a excepción de las parcelas no segregadas en la Manzana «O» que tendrán una edificabilidad de sesenta y cinco décimetros cuadrados de edificación por cada metro cuadrado de parcela (0,65) m² techo/m² suelo.

Parcelas ligeras: Setenta y cinco décimetros cuadrados de edificación por cada metro cuadrado de parcela (0,75) m² techo/m² suelo.

Parcelas grandes: Sesenta y cinco décimetros cuadrados de edificación por cada metro cuadrado de parcela (0,65) m² techo/m² suelo.

Parcelas terciario: Un metros cuadrados de edificación por cada metro cuadrado de parcela (1,00) m² techo/m² suelo.

Parcelas dotacionales: Un metro cuadrado de edificación por cada metro cuadrado de parcela. (1,00) m² techo/m² suelo.

Ocupación en planta.

La ocupación máxima permitida será:

– Parcelas nido: Ochenta (80) por ciento de la superficie neta, a excepción de las parcelas no segregadas en la Manzana «O» que tendrán una ocupación máxima de sesenta (60) por ciento de la superficie neta.

– Parcelas ligeras: Setenta (70) por ciento de la superficie neta.

– Parcelas grandes: Sesenta (60) por ciento de la superficie neta.

– Parcelas terciario: Setenta (70) por ciento de la superficie neta.

– Parcelas dotacionales: Cincuenta (50) por ciento de la superficie neta.

C) Condiciones de posición y parcela.

Alineaciones.

La alineación exterior de la parcela es la definida en el planos de alineaciones y rasantes (a escala 1:2.000).

Retranqueos en fachada.

Las edificaciones se retranquearán al frente de la calle, respecto de la alineación de fachada una distancia igual a nueve (9) metros, excepto en la calle de servicio, en la que el retranqueo de la edificación será de tres (3) metros.

Retranqueos al fondo.

Las edificaciones se retranquearán en el fondo, respecto del lindero opuesto a fachada una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

Separación a linderos.

Las edificaciones se retranquearán respecto de sus linderos laterales una distancia mayor o igual a tres (3) metros, con las siguientes excepciones:

Parcela nido: La edificación podrá estar adosada a sus dos linderos laterales.

Parcela ligera: La edificación podrá estar adosada a uno solo de sus linderos laterales.

Parcela mínima.

No se establece superficie de parcela mínima, considerándose edificable a éstos efectos todas las parcelas sea cual fuere su superficie, en el momento de entrada en vigor de este Plan.

Fachada mínima.

No se establece longitud de fachada mínima, considerándose edificable a éstos efectos todas las parcelas de suelo urbano sea cual fuere su longitud de fachada, en el momento de entrada en vigor de este Plan.

Condiciones de las parcelas resultantes de división otras mayores.

La segregación y agrupación de parcelas se regirá por las condiciones descritas en el punto 1 normas generales de parcelación al principio de estas Ordenanzas.

A efectos de división, parcelación y segregación de parcelas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela resultante será igual o superior a ochocientos (800) metros cuadrados.

b) La superficie del resto de finca matriz será igual o superior a ochocientos (800) metros cuadrados.

c) El lindero frontal (fachada) de las parcelas tendrá una dimensión mínima de dieciséis (16) metros.

d) La forma de las parcelas permitirá la inscripción e un círculo de diámetro igual o superior a dieciséis (16) metros.

e) En las parcelas resultantes de la agrupación se aplicarán las condiciones de edificación de la nueva categoría.

f) En las parcelas resultantes de la segregación se aplicarán las condiciones de edificación de la nueva categoría, sin aumentar en ningún caso la edificabilidad de las parcelas iniciales.

Se exceptúan de las condiciones anteriores a las

parcelas que se destinen a usos dotacionales e infraestructurales.

Apertura de calles interiores.

Se permite la redistribución de volúmenes y la apertura de nuevas calles en promociones de proyecto unitario, el cual debe ser tramitado con arreglo a un estudio de detalle. Las nuevas calles tendrán una anchura mínima de diecinueve (19) metros y nunca podrán formar fondos de saco. Todas las parcelas que resulten tendrán la posibilidad de tener un acceso de vehículos directo a la calle.

D) Condiciones especiales de estética.

Como acabado de paramentos se permiten los cerramientos de obra vista, los hormigones vistos, elementos prefabricados y los revocos, siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a dos o más calles vendrán obligadas a aplicar a todos sus paramentos de fachada similares criterios de calidad, diseño y acabado, entendiéndose por fachada cualquier paramento que tenga frente a una vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto.

El vallado de las parcelas se realizará en la alineación oficial, mediante murete de bloques de hormigón u otro elemento de calidad superior, hasta una altura de un metro y veinte centímetros (1,20), pudiendo colocarse sobre él una valla metálica. El Ayuntamiento podrá establecer criterios y modelos para unificar el vallado exterior de las parcelas.

Se prohíbe expresamente el almacenamiento de chatarras, subproductos y materias primas de color, olor o aspecto desagradable, en lugares que sean visibles desde la vía pública, tanto calles, caminos, carreteras o ferrocarril. El almacenamiento de éstos productos deberá realizarse en el interior de las parcelas, en zonas alejadas de las fachadas y vallados con un cerramiento opaco de altura mínima suficiente para ocultar su interior, y en ningún caso inferior a dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m.). El cerramiento podrá ser vegetal siempre y cuando garantice su opacidad y sea mantenido en condiciones estéticas.

E) Condiciones generales de los usos.

Parcelas de uso industrial:

– Taller familiar y artesano. Permitido en todas sus formas.

– Pequeña industria. Permitida en todas sus formas.

– Industria media y grande. Permitida en todas sus formas.

Parcelas de usos dotacional:

– Usos dotacionales específicos. Permitidos en todas sus formas.

– Usos dotacionales públicos. Autorizables en todas sus formas previa justificación de necesidad, conveniencia y no interferencia en el uso característico.

Parcelas de uso terciario:

– Hospedaje. Permitido en todas sus formas en edificio exclusivo.

– Comercio al detalle. Permitido en edificio exclusivo y en centro comercial.

– Oficinas. Autorizable en edificio exclusivo y/o comercial.

– Comercio al por mayor o almacenamiento. Autorizable en edificio exclusivo.

– Cines y teatros. Permitido en edificio exclusivo y en centro comercial.

– Salones de bodas. Permitido en edificio exclusivo y en centro comercial.

– Bares musicales. Permitido en edificio exclusivo y en centro comercial.

– Discotecas, salas de fiesta. Permitido en edificio exclusivo y en centro comercial.

– Bingos. Permitido en edificio exclusivo y en centro comercial.

3.2.– Condiciones particulares de las zonas.

Las condiciones expresadas en las normas anteriores se resumen en las siguientes Ordenanzas particulares de edificación:

Ordenanza OI-1.a: Ordenanza industrial parcela nido.

Ordenanza OI-1.b: Ordenanza industrial parcela nido manzana O.

Ordenanza OI-2: Ordenanza industrial parcela ligera.

Ordenanza OI-3: Ordenanza industrial parcela grande.

Ordenanza OT-1: Ordenanza suelo terciario.

Ordenanza OD-1: Ordenanza para el suelo dotacional.

Ordenanza OI-1.a: Ordenanza industrial parcela nido

Definición: Ordenanza aplicable a las parcelas de suelo industrial definidas por estas normas como parcelas nido (superficie de parcela hasta 1.000 m²).

Aplicación: Será de aplicación a las parcelas señaladas con la Ordenanza correspondiente en el plano de Ordenanzas de edificación.

Alturas: La altura máxima de las naves será de diez (10) metros, pudiendo elevarse puntualmente en aquellas zonas en que las necesidades propias del proceso de producción así lo requieran. Las edificaciones destinadas a oficinas, servicios y complementarias no superarán la altura de tres plantas (baja más dos o nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.).

Edificabilidad: Noventa decímetros cuadrados (0,90) m²/m² sobre parcela.

Ocupación en planta: Ochenta (80) por ciento de la superficie de la parcela.

Alineaciones: La alineación exterior de la parcela es la definida en el planos de alineaciones y rasantes (a escala 1:2.000).

Retranqueo fachada: Las edificaciones se retranquearán al frente de la calle, respecto de la alineación de fachada una distancia igual a nueve (9) metros, excepto al vial de servicio que será de tres (3) metros.

Retranqueos al fondo: Las edificaciones se retranquearán en el fondo, respecto del lindero opuesto a fachada una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

Separación a lindero: La edificación podrá estar adosada a uno o dos de sus linderos laterales.

– Uso principal: Industrial. Permitido en parcela nido.

– Uso permitidos: Industrial. Permitido en todas sus actividades.

– Usos condicionados:

Comercio al detalle. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Oficinas. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Salas de reunión. Permitido como uso complementario.

Bares, cafeterías y restaurantes. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Comercio al por mayor. Permitido en edificio exclusivo.

– Usos prohibidos:

Residencial en todas sus formas.

Cines y teatros.

Salones de bodas.

Bares musicales y discotecas, salas de fiesta.

Bingos y salones de juegos recreativos.

Centros de enseñanza.

Consultas y clínicas privadas.

Hospitales, residencias y edificios sanitarios (públicos o privados).

Cementerios.

Ordenanza OI-1.b: Ordenanza industrial parcela nido manzana «O»

Definición: Ordenanza aplicable a las parcelas de suelo industrial definidas por estas normas como parcelas nido caso particular manzana «O».

Aplicación: Será de aplicación a las parcelas de suelo industrial incluidas en la Manzana «O», sin segregar.

Alturas: La altura máxima de las naves será de diez (10) metros, pudiendo elevarse puntualmente en aquellas zonas en que las necesidades propias del proceso de producción así lo requieran. Las edificaciones destinadas a oficinas, servicios y complementarias no superarán la altura de tres plantas (baja más dos o nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.).

Edificabilidad: Sesenta y cinco decímetros cuadrados (0,65) m²/m² sobre parcela.

Ocupación en planta: Sesenta (60) por ciento de la superficie de la parcela.

Alineaciones: La alineación exterior de la parcela es la definida en el planos de alineaciones y rasantes (a escala 1:2.000).

Retranqueo fachada: Las edificaciones se retranquearán al frente de la calle, respecto de la alineación de fachada una distancia igual a nueve (9) metros, excepto al vial de servicio que será de tres (3) metros.

Retranqueos al fondo: Las edificaciones se retranquearán en el fondo, respecto del lindero opuesto a fachada una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

Separación a lindero: Las edificaciones se

retranquearán respecto de sus linderos laterales una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

– Uso principal: Industrial. Permitido en parcela nido.

– Uso permitidos: Industrial. Permitido en todas sus actividades.

– Usos condicionados:

Comercio al detalle. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Oficinas. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Salas de reunión. Permitido como uso complementario.

Bares, cafeterías y restaurantes. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Comercio al por mayor. Permitido en edificio exclusivo.

– Usos prohibidos:

Residencial en todas sus formas.

Cines y teatros.

Salones de bodas.

Bares musicales y discotecas, salas de fiesta.

Bingos y salones de juegos recreativos.

Centros de enseñanza.

Consultas y clínicas privadas.

Hospitales, residencias y edificios sanitarios (públicos o privados).

Cementerios.

Ordenanza OI-2: Ordenanza industrial parcela ligera

Definición: Ordenanza aplicable a las parcelas de suelo industrial definidas por estas normas como parcelas ligeras (superficie de parcela entre 1.000 y 3.000 m²).

Aplicación: Será de aplicación a las parcelas señaladas con la Ordenanza correspondiente en el Plano de Ordenanzas de edificación

Alturas: La altura máxima de las naves será de diez (10) metros, pudiendo elevarse puntualmente en aquellas zonas en que las necesidades propias del proceso de producción así lo requieran. Las edificaciones destinadas a oficinas, servicios y complementarias no superarán la altura de tres plantas (baja más dos o nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.).

Edificabilidad: Setenta y cinco decímetros cuadrados (0,75) m²/m² sobre parcela.

Ocupación en planta: Setenta (70) por ciento de la superficie de la parcela.

Alineaciones: La alineación exterior de la parcela es la definida en el planos de alineaciones y rasantes (a escala 1:2.000).

Retranqueo fachada: Las edificaciones se retranquearán al frente de la calle, respecto de la alineación de fachada una distancia igual a nueve (9) metros, excepto al vial de servicio que será de tres (3) metros.

Retranqueos al fondo: Las edificaciones se retranquearán en el fondo, respecto del lindero opuesto a fachada una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

Separación a lindero: La edificación podrá estar adosada a solo uno de linderos laterales, formando

edificación pareada. El otro lindero quedará separado una distancia mayor de tres (3) metros respecto del lindero (ver área de maniobra para posicionamiento en el plano parcelario de alineaciones acotadas).

– Uso principal: Industrial. Permitido en parcela ligera.

– Usos permitidos: Industrial. Permitido en todas sus actividades.

– Usos condicionados:

Comercio al detalle. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Oficinas. Permitido como uso complementario y también permitido en edificio exclusivo.

Salas de reunión. Permitido como uso complementario.

Bares, cafeterías y restaurantes. Permitido como uso complementario.

Comercio al por mayor. Permitido en edificio exclusivo.

Centros de formación. Permitido como uso complementario.

– Usos prohibidos:

Residencial en todas sus formas.

Cines y teatros.

Salones de bodas.

Bares musicales, Discotecas y salas de fiesta.

Bingos y Salón de juegos recreativos.

Centros de enseñanza:

Centros de atención a la infancia y guarderías. Academias de enseñanza.

Consultas, clínicas, hospitales, residencias y edificios sanitarios (públicos o privados).

Cementerios.

Ordenanza OI-3: Ordenanza industrial parcela grande

Definición Ordenanza aplicable a las parcelas de suelo industrial definidas por estas normas como parcelas grandes (superficie de parcela mayor de 3.000 m²).

Aplicación: Será de aplicación a las parcelas señaladas con la Ordenanza correspondiente en el Plano de Ordenanzas de edificación

Alturas: La altura máxima de las naves será de diez (10) metros, pudiendo elevarse puntualmente en aquellas zonas en que las necesidades propias del proceso de producción así lo requieran. Las edificaciones destinadas a oficinas, servicios y complementarias no superarán la altura de tres plantas (baja más dos o nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.)).

Edificabilidad: Sesenta y cinco decímetros cuadrados (0,65) m²/m² sobre parcela.

Ocupación en planta sesenta (60) por ciento de la superficie de parcela.

Alineaciones: La alineación exterior de la parcela es la definida en el planos de alineaciones y rasantes (a escala 1:2.000).

Retranque fachada: Las edificaciones se retranquearán al frente de la calle, respecto de la alineación de fachada una distancia igual a nueve (9) metros, excepto al vial de servicio que será de tres (3) metros.

Retranqueo al fondo: Las edificaciones se retranquearán en el fondo, respecto del lindero opuesto a fachada una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

Separación a lindero: Las edificaciones se retranquearán respecto de sus linderos laterales una distancia mayor o igual a tres (3) metros (ver área de maniobra para posicionamiento en el plano parcelario de alineaciones acotadas).

– Uso principal: Industrial. Permitido en parcela grande.

– Usos permitidos: Industrial. Permitido en todas sus actividades.

– Usos condicionados:

Vivienda (una por industria). Permitida como guardería vinculada.

Comercio al detalle. Permitido como uso complementario.

Oficinas. Permitido como uso complementario.

Salas de reunión. Permitido como uso complementario.

Bares, cafeterías y restaurantes. Permitido como uso complementario.

Comercio al por mayor. Autorizable en edificio exclusivo.

Centros de formación. Permitido como uso complementario.

Usos dotacionales. Permitido en edificio exclusivo.

– Usos prohibidos:

Residencial en todas sus formas (excepto vivienda de guardería).

Cines y teatros.

Salones de bodas.

Bares musicales, discotecas y salas de fiesta.

Bingos y salón de juegos recreativos.

Centros de enseñanza: Centros de atención a la infancia y guarderías. Academias de enseñanza.

Consultas y clínicas privadas.

Hospitales, residencias y edificios sanitarios (públicos o privados).

Cementerios.

Ordenanza OT-1: Ordenanza suelo terciario

Definición: Ordenanza aplicable a las parcelas de suelo industrial definidas por estas normas como Suelo para usos terciarios.

Aplicación: Será de aplicación a las parcelas señaladas con la Ordenanza correspondiente en el plano de Ordenanzas de edificación

Alturas: La altura máxima de la edificación será de tres plantas (baja más dos o nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.)), pudiendo elevarse puntualmente en aquellas zonas en que las necesidades de la actividad a implantar así lo requieran.

Edificabilidad: Un metro cuadrados (1,00) m²/m² sobre parcela.

Ocupación en planta: Setenta (70) por ciento de la superficie de parcela.

Alineaciones: La alineación exterior de la parcela es la definida en el planos de alineaciones y rasantes (a escala 1:2.000).

Retranque fachada: Las edificaciones se retranquearán al frente de la calle, respecto de la alineación de fachada una distancia igual a nueve (9) metros, excepto al vial de servicio que será de tres (3) metros.

Retranqueo al fondo: Las edificaciones se

retranquearán en el fondo, respecto del lindero opuesto a fachada una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

Separación a lindero: Las edificaciones se retranquearán respecto de sus linderos laterales una distancia mayor o igual a tres (3) metros (ver área de maniobra para posicionamiento en el plano parcelario de alineaciones acotadas).

– Uso principal: Terciario. Permitido en parcela exclusiva.

– Uso permitidos: Terciario. Permitido en todas sus formas.

– Usos condicionados:

Vivienda (una por industria). Permitida como guardería vinculada.

Industrial taller familiar o artesano. Permitido como uso complementario.

Usos dotacionales. Permitidos en edificio exclusivo.

– Usos prohibidos:

Vivienda en todas sus formas (excepto vivienda de guardería).

Industriales de cualquier tipo excepto el taller familiar o artesano en uso complementario.

Hospitales, residencias y edificios sanitarios (públicos o privados).

Cementerios.

Ordenanza OD-1: Ordenanza para el suelo dotacional

Definición: Ordenanza aplicable a las parcelas de suelo industrial definidas por estas normas como suelo para usos dotacionales públicos.

Aplicación: Será de aplicación a las parcelas señaladas con la Ordenanza correspondiente en el plano de Ordenanzas de edificación

Alturas: La altura máxima de la edificación será de catorce (14,00) metros, pudiendo elevarse puntualmen-

te en aquellas zonas en que las necesidades de la actividad a implantar así lo requieran.

Edificabilidad: Un metro cuadrados (1,00) m²/m² sobre parcela.

Ocupación en planta: Cincuenta (50) por ciento de la superficie de parcela.

Alineaciones: La alineación exterior de la parcela es la definida en el planos de alineaciones y rasantes (a escala 1:2.000).

Retranque fachada: Las edificaciones se retranquearán al frente de la calle, respecto de la alineación de fachada una distancia igual a nueve (9) metros, excepto al vial de servicio que será de tres (3) metros.

Retranqueo al fondo: Las edificaciones se retranquearán en el fondo, respecto del lindero opuesto a fachada una distancia mayor o igual a tres (3) metros.

Separación a lindero: Las edificaciones se retranquearán respecto de sus linderos laterales una distancia mayor o igual a tres (3) metros (ver área de maniobra para posicionamiento en el plano parcelario de alineaciones acotadas).

– Uso principal: Equipamiento dotacional público permitido en parcela exclusiva o agrupado con otros de uso exclusivo dotacional.

– Uso permitidos: Equipamiento dotacional público. Permitido en todas las formas.

– Usos condicionados: Todos los no prohibidos. Solo como complementarios al uso principal dotacional.

– Usos prohibidos:

Vivienda en todas sus formas.

Cementerios.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Roda, a 24 de marzo de 2006.–El Alcalde, ilegible. •8.060•

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE VES

ANUNCIO

Por don Baldomero Tobarra Duro, actuando en nombre y representación de la empresa “Proyectos Civiles del Sureste, S.L.”, se ha solicitado licencia para el proyecto de aprovechamiento turístico del denominado poblado del Molinar, (casas rurales, albergue y actividades de ocio y tiempo libre), con emplazamiento en este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

Villa de Ves a 23 de marzo de 2006.–El Alcalde, José Fernández Jiménez. •7.999•

AYUNTAMIENTO DE VILLAVALIENTE

ANUNCIO

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamacio-

nes, el presupuesto general para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2006. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobada.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince (15) días hábiles a partir del siguiente a la fecha

de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villavieja a 23 de marzo de 2006.—El Alcalde, Luis Miguel Gil Roselló.

•8.123•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

Anuncio Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) para la calificación urbanística para instalación de un centro de descontaminación de vehículos fuera de uso en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se somete a información pública por plazo de veinte días la solicitud de calificación urbanística para

instalación de un centro de descontaminación de vehículos fuera de uso en polígono 38, parcela 31, del término municipal de Villarrobledo (Albacete), promovido por don Andrés Ruiz Navarro. Durante el plazo indicado el expediente podrá ser consultado en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

Villarrobledo, 21 de febrero de 2005.—El Alcalde, ilegible.

•7.985•

COMUNIDAD DE REGANTES "FUENTE DEL PANTANO DE TAZONA"

ANUNCIO

El Presidente de la Comunidad de Regantes Fuente del Pantano de Tazona, Socovos.

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 13 de mayo (sábado), a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda, en la Escuela del Carrascal, para tratar el siguiente:

Orden del día

1º.— Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º.— Nombramiento de nueva Junta de Gobierno y Jurado de Riego.

Tazona (Socovos), 3 de abril de 2006.—El Presidente, Jesús López González.

•8.534•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña M^a del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 23/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Alina Claudia Gorea, Luminita Mihaela Plesciuc contra la empresa Isabel María Ibáñez Solvez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete, a nueve de marzo de dos mil seis.

Parte dispositiva

Primero.— Se despacha la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Alina Claudia Gorea y Luminita Mihaela Plesciuc contra Isabel María Ibáñez Solvez por un

importe de 14.265,86 euros de principal más 1.997,22 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Trabar embargo sobre los bienes de la/s ejecutadas/s en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes concretos, expídanse los despachos correspondientes al Registro de Indices General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y a la oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial de la Agencia estatal Tributaria del Decanato de los Juzgados de Albacete, para que en el plazo máximo de cinco días faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Así mismo podrá el deudor consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado de Banesto, Oficina Principal de Albacete, cuenta número 0039/0000/64/0023/06

Tercero.— Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuatro y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.— Dése traslado de esta resolución y del escrito instando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecu-

tado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe.

El/La Magistrado-Juez; la Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isabel María Ibáñez Solvez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 9 de marzo de 2006.—La Secretaria Judicial, M^a del Carmen García García. •7.286•

Doña M^a del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 9/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Joaquín Arenas Aparicio contra la empresa Estructuras Metálicas Metalmancha, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado Estructuras Metálicas Metalmancha, S.A.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.525,15 €

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de

Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilmo/a. Sr/a. Magistrado.—El/La Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Metálicas Metalmancha, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 21 de marzo de 2006.—La Secretaria Judicial, M^a del Carmen García García. •7.730•

Doña M^a del Carmen García García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 75/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Norma Leticia González Alfaro contra la empresa Atilano Martínez Padilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Jesús Martínez Almazán.

En Albacete a 22 de marzo de 2006.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada Atilano Martínez Padilla se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 03/05/06 a las 10,20 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/ Tinte nº 3-3^a planta de Albacete, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole

que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante este Juzgado

en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Atilano Martínez Padilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 22 de marzo de 2006.—La Secretaria Judicial, M^a del Carmen García García.

•7.734•

Doña M^a del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 220/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Milagros Andres García contra la empresa Varo Estilistas, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete, a veintitrés de marzo de dos mil seis.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado Varo Estilistas, S.L.L., en situación de insolvencia total por importe de 664.94 €.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de

Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilmo/a. Sr/a. Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Varo Estilistas, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 23 de marzo de 2006.—La Secretaria Judicial, M^a del Carmen García García.

•8.058•

Doña M^a del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 584/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Universal Mugenat contra la empresa Vitacel, S.L.; y Sebastián Guerrero Benitez; I.N.S.S. y T.G.S.S., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Debo desestimar y desestimo la excepción de falta de agotamiento de la vía previa administrativa, y respecto del fondo del asunto, debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Mutua Universal Mugenat contra la empresa Vitacel S.L. el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y don Sebastián Guerrero Benitez respecto del pago de la cantidad de 1.335,32 euros abonados por esta en el proceso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo que afectó al trabajador don Sebastián Guerrero Benítez, declarando la responsabilidad directa de la mercantil Vitacel S.L. respecto del pago de la cantidad reclamada, y la subsidiaria de la Entidad Gestora, absolviendo a don Sebastián Guerrero Benítez de cuantas pretensiones se deducen en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación

para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación. Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en el Banco Español de Crédito de esta Ciudad, oficina principal, denominada «cuenta del Juzgado de lo Social número dos» con el código de cuenta número 0039/0000/65/0584/05, el importe de la condena y, 150,25 euros en concepto de depósito en el código número 0039/0000/69/0584/05, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedado firme la sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vitacel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de marzo de 2006.—La Secretaria Judicial, M^a del Carmen García García.

•8.126•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

Doña M^a José Simón Lamparero, Secretaria de lo Social número 2 de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de

la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Abdelaziz El Aaraj contra Pedro Lucas Medina, Francisco García Ferre y Luper, C.B., en reclamación por

ordinario, registrado con el número 100/2006 se ha acordado citar a don Francisco García Ferre, en ignorado paradero a fin de que comparezca el día 19/04/06 a Interrogatorio de las partes, apercibiéndosele que de no comparecer, se le podrá tener por confeso en la sentencia, artículo 91.2 de la L.P.L., igualmente se le ha acordado citar al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar ese mismo día.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Pza. Fernando Beladiez, s/n (planta 5ª) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia

de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Francisco García Ferre, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara a 28 de marzo de 2006.–La Secretaria Judicial, Mª José Simón Lamparero.

•8.557•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE LA RODA

EDICTO

Doña Purificación López Toledo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 44/2006 por el fallecimiento sin testar de don Simón Moreno Albarrilla ocurrido en Albacete el día 18 de mayo de 1988 promovido por don Segundo Moreno López, parientes en tercer grado colateral grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha

llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En la Roda, a 27 de marzo de 2006.–La Secretaria, Purificación López Toledo.

•8.653•

PRECIOS

* Suscripción anual: 80,04 €
 * Suscripción semestral: 42,69 €
 * Suscripción trimestral: 26,69 €
 * Número del día: 0,75 €
 * Número atrasado: 0,96 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €

* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €

1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €

1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €

* Inserciones con características técnicas especiales:

Recargo del 100%.

* Tarifa mínima de publicación, 58,70 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

(antes Comandante Molina)

Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

